

## Sumario

---

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Córdoba**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de aprovechamiento de pastos con ganado caprino en zona de dominio público hidráulico del Río Guadalquivir, en ambas márgenes, entre el Puente San Rafael hasta la desembocadura del río Guadajoz en el término municipal de Córdoba

p. 814

#### **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por el que se somete a información pública la petición de autorización de vertido de aguas residuales en el término municipal de Aguilar de la Frontera

p. 814

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por el que se hace público la petición de modificación de las características de aprovechamiento de aguas públicas y la apertura del plazo de un mes para que el peticionario presente su petición concreta y el documento técnico correspondiente, admitiéndose también, durante dicho plazo, otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquella o sean incompatibles con la misma

p. 815

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por la que se otorga e inscribe en el Registro de Aguas Públicas la concesión de aguas públicas, expediente: E-380/1986 (RA-03/0201)

p. 815

#### **Ministerio del Interior. Jefatura Provincial de Tráfico. Córdoba**

Anuncio de la Jefatura Provincial de Tráfico de Córdoba por el que se notifican resoluciones por las que se declara la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir

p. 815

#### **Instituto Nacional de Estadística. Delegación Provincial de Cádiz**

Anuncio de la Delegación Provincial en Cádiz del Instituto Nacional de Estadística por el que se requiere el cumplimiento de las obligaciones estadísticas

p. 816

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

---

### **Consejería de Fomento y Vivienda. Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba**

Anuncio de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba por el que se notifica citación a vista oral en expediente CO-68/2014-JAT sobre reclamación de cantidad por incumplimiento del contrato de transportes

p. 816

Anuncio de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba por el que se notifica citación a vista oral en expediente CO-71/2014-JAT sobre reclamación de cantidad por incumplimiento del contrato de transportes

p. 816

## **VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### **Ayuntamiento de Almodóvar del Río**

Anuncio del Ilustrísimo Ayuntamiento de Almodóvar del Río por el que se convoca proceso selectivo para cubrir la vacante de Juez de Paz Titular

p. 817

Modificación de la Ordenanza del Ilustrísimo Ayuntamiento de Almodóvar del Río reguladora de Régimen interior del Servicio de Cementerio Municipal

p. 817

Ordenanza Fiscal número 8 del Ilustrísimo Ayuntamiento de Almodóvar del Río reguladora de la Tasa por Licencias de Actividad para la Apertura de Establecimientos y Presentación de Declaraciones Responsables

p. 817

### **Ayuntamiento de Añora**

Anuncio del Ayuntamiento de Añora por el que se somete a información pública el Proyecto de Actuación para la construcción en la parcela 33 del polígono 8 y parcela 46 del polígono 9 de vivienda de guardería en explotación ganadera

p. 819

### **Ayuntamiento de Baena**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena por el que se notifica inicio de expedientes por infracción a la normativa de tráfico

p. 820

### **Ayuntamiento de Montalbán**

Resolución del Ayuntamiento de Montalbán por la que se delega en la Primer Teniente de Alcalde doña María del Carmen Pérez Moreno, la totalidad de las funciones de la Alcaldía

p. 820

### **Ayuntamiento de Montilla**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla por el que se notifica inicio expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida

p. 820

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla por el que se notifica el inicio de expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida

p. 820

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla por el que se efectúa convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de los servicios de información y promoción de Montilla en las oficinas de turismo, centros de interpretación y puntos de información, así como eventos promocionales en España y en el Extranjero

p. 821

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla por el que se hace público la formalización del contrato de "Prestación del servicio de retirada con grúa de vehículos de la vía pública en el municipio de Montilla"

p. 822

### **Ayuntamiento de Nueva Carteya**

Anuncio del Ayuntamiento de Nueva Carteya por el que se somete a información pública la modificación del Reglamento de la Bolsa de Trabajo

p. 822

### **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego por el que se somete a información pública y audiencia el expediente de solicitud de Licencia de apertura de Bar-Cafetería en Avda. de la Juventud

p. 822

### **Ayuntamiento de Puente Genil**

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por la que se delega en la Teniente de Alcalde Verónica Morillo Baena, la totalidad de las funciones de la Alcaldía

p. 822

### **Ayuntamiento de Santaella**

Anuncio del Ayuntamiento de Santaella por el que se somete a información pública el inicio de expediente de extinción de la concesión de unidades de enterramiento

p. 823

### **Ayuntamiento de Villanueva del Duque**

Ordenanza del Ayuntamiento de Villanueva del Duque reguladora del procedimiento administrativo para el reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones existentes en el Suelo No Urbanizable del término municipal, y de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad

p. 823

## **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2. Cabra**

Expediente de dominio 653/2012 para la inmatriculación de finca urbana sita en la calle Llana, hoy Fernández Jiménez número 71 de Zuheros (Córdoba)

p. 828

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2. Montoro**

Declaración de herederos abintestato 151/2014 por fallecimiento sin testar de Manuel Gómez Muñoz, ocurrido en el día 29 de noviembre de 2004, promovido por Iñaki Lodoso Gómez

p. 829

**Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba**

Procedimiento 369/2014. Ejecución 191/2014: Notificación Auto y Decreto

p. 829

Ejecución de Títulos Judiciales 267/2014: Notificación Auto

p. 830

Procedimiento Despidos/Ceses en General 599/2014: Notificación Sentencia

p. 831

**Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Procedimiento Social Ordinario 950/2014: Notificación Resolución

p. 832

**VIII. OTRAS ENTIDADES****Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba por el que se somete a información pública la Modificación de la Innovación del PGOU de Córdoba para la implantación de instalación deportiva en Santa Cruz, formulada por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba

p. 832

**Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S A (EMAC-SA). Córdoba**

Anuncio de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, SA, por el que se efectúa convocatoria por procedimiento abierto para la contratación de las "Obras de Rehabilitación de Arterias de Abastecimiento y Colectores de Alcantarillado en la Ciudad de Córdoba. 1ª Fase"

p. 833

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**  
**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**  
**Córdoba**

Núm. 750/2015

Referencia 14021/2108/2014/04 AP-258/14-CO

D. Rosado Ponce, José, con CIF/NIF 30.514.059-M, y domicilio en Patio La Voz del Pueblo, de Córdoba, CP 14011, Córdoba, tiene solicitado en esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de aprovechamiento de pastos con ganado caprino en zona de dominio público hidráulico del Río Guadalquivir, en ambas márgenes, entre el Puente San Rafael hasta la desembocadura del río Guadajoz, coordenadas margen izquierda Xi: 343289 Yi: 4193025 y Xf:337301 e Yf: 4188732, coordenadas margen derecha Xi: 343119 e Yi:4193118 y Xf:337223 e Yf 4188797, en el TM de Córdoba (Córdoba).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de Comisaría de Aguas, sito en Sevilla, Plaza España, Sector II y III. Teléfono 955 637 502. Fax 955 637 512, o bien, en el Servicio de Actuaciones en Cauces de esta Comisaría de Aguas, sito en Córdoba, avenida del Brillante número 57. Teléfono 957 768 579. Fax 957 768 259, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en el registro de este Organismo u otras Administraciones Públicas conforme establece el artículo 38.4 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 29 de enero de 2014. El Jefe de Servicio, Fdo. Rafael Poyato Salamanca.

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**  
**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**  
**Sevilla**

Núm. 36/2015

Referencia Expediente AL0280/CO-68/1998

Se ha formulado en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de autorización de vertido de aguas residuales que se reseña en la siguiente:

Nota

Peticionario: Explotaciones Agrícolas Raban, SA  
CIF/NIF: A-41.259.391  
Dirección: Paraje Los Barranquillos, carretera Puente Genil-Jauja, km. 12,4 (polígono 42, parcelas 2, 3, 23 y 25).  
Término municipal: Aguilar de La Frontera.  
Actividad: Fabricación de aceite de oliva y envasado.

Punto de vertido 1: Acuífero sin clasificar mediante infiltración en el terreno.

(UTMX: 353073; UTM Y: 4135485; Huso 30; Datum: ETRS89).

Punto de vertido 2: Arroyo innominado afluente del Río Anzur.

(UTMX: 353276; UTM Y: 4135595; Huso 30; Datum: ETRS89).

Proyecto: Proyecto básico EDAR: Mejora de una instalación existente (EDAR 1) y propuesta de nueva instalación (EDAR 2).  
Autor: Miguel Alconbendas Buenestado. Fecha: Enero 2014.

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realizará con los siguientes tipos de instalación:

E.D.A.R. (1)

-Régimen de funcionamiento: Continuo

-Procedencia de las aguas: Urbana

-Caudal diario: 0,259m<sup>3</sup>/día.

-Capacidad máxima de depuración: 0,05m<sup>3</sup>/h; 6 h-eq.

-Volumen anual de vertido: 47,94m<sup>3</sup>.

-Descripción:

Línea de Aguas

-Arqueta de caracterización con reja de desbaste.

-Unidad compacta fosa-filtro.

-Arqueta de toma de muestras.

-Caudalímetro.

-Zanja filtrante.

Línea de Lodos

-Los lodos serán retirados del sistema de depuración por empresa gestora autorizada.

E.D.A.R. (2)

-Régimen de funcionamiento: Continuo

-Procedencia de las aguas: Urbana

-Caudal diario: 1,159m<sup>3</sup>/día.

-Capacidad máxima de depuración: 0,083m<sup>3</sup>/h; 10 h-eq.

-Volumen anual de vertido: 312,41m<sup>3</sup>.

-Descripción:

Línea de Aguas

-Arqueta de caracterización.

-Canal de desbaste.

-Separador de grasas.

-Unidad compacta de oxidación total.

-Arqueta de toma de muestras.

-Caudalímetro.

-Arqueta de evacuación.

Línea de Lodos

-Los lodos serán retirados del sistema de depuración por empresa gestora autorizada.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 248 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, sometiéndose a información pública por un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en avenida República Argentina número 43 Acc. 1ª planta, 41071 Sevilla.

Sevilla, a 17 de diciembre de 2014. El Jefe de Área de Calidad de Aguas, Fdo. Cándido Brieva Romero.

Núm. 587/2015

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio de Competencia de Proyectos

Número Expediente: M-9507/2005-CYG.

Peticionarios: Refresco Iberia, SL.

Uso: Doméstico, Industrial

Volumen anual (m³/año): 565.360.

Caudal concesional (L/s): 17,93.

Procedencia del agua: Agua subterránea.

Datos captación:

Nº Término	Prov.	Procedencia agua	M.A.S.	X (UTM ETRS89)	Y (UTM ETRS89)	
1	Alcolea	Córdoba	Masa de agua Subterránea	05.46 Aluvial del Guadalquivir Curso Medio	354.318	4.199.731
2	Alcolea	Córdoba	Masa de agua Subterránea	05.46 Aluvial del Guadalquivir Curso Medio	354.379	4.199.615
3	Alcolea	Córdoba	Masa de agua Subterránea	05.46 Aluvial del Guadalquivir Curso Medio	354.369	4.199.363
4	Alcolea	Córdoba	Masa de agua Subterránea	05.46 Aluvial del Guadalquivir Curso Medio	354.392	4.199.574

Modificaciones solicitadas: Se solicita cambio de titularidad de Refresco de Andalucía, SA a Refresco Iberia, SL, añadir las captaciones número 3 y 4 anteriormente recogidas, y aumentar el volumen concesional de 315.360 m³ a 565.360 m³.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo, el peticionario presentará su petición concreta y documento técnico correspondiente, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

Se informa que la presente convocatoria constituye un trámite dirigido a salvaguardar el principio de concurrencia en la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 93.2 RDPH, y no presupone la existencia de decisión alguna de este Organismo favorable al otorgamiento de la concesión, lo que sólo podrá producirse, en su caso, en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A tenor de los artículos 106 y 107 del mismo Reglamento, el Proyecto o Anteproyecto correspondiente se presentará por cuadruplicado, debidamente precintado y suscrito por Técnico competente, en cualquier oficina de este Organismo por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se procederá a su desprecintado a las doce horas del séptimo día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de peticiones, en la sede de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, a cuyo acto podrán asistir los interesados.

En Sevilla, 9 de enero de 2015. El Comisario de Aguas, Fdo. Rafael Álvarez Jiménez.

Núm. 616/2015

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Número Expediente: E-380/1986 (RA-03/0201).

Peticionarias: Dolores Morales Moreno e Isabel Morales Moreno.

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) de 4,89 ha.

Volumen anual (m³/año): 7335.

Caudal concesional (L/s): 0.

Captación:

Número: 1

Término Municipal: Castro del Río. Provincia: Córdoba

Procedencia Agua: Cauce

Cauce: Guadajoz, Río (AG. Abajo Vadomójón)

X UTM (ETRS89): 368559

Y UTM (ETRS89): 4172774

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla, 14 de enero de 2015. El Comisario de Aguas, Fdo. Rafael Álvarez Giménez.

**Ministerio del Interior**  
**Jefatura Provincial de Tráfico**  
**Córdoba**

Núm. 962/2015

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Córdoba, 5 de febrero de 2015. El Jefe Provincial de Tráfico, Fdo. José Antonio Ríos Rosas.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
1429623899	Francisco Javier Cañas Riobóo	30803003	Córdoba	08/01/2015
1429678188	Rafael Manuel Ranchal Navas	30822115	Córdoba	20/12/2014
1429619544	José Manuel Armaza del Río	80152991	La Carlota	20/12/2014

## Instituto Nacional de Estadística Delegación Provincial de Cádiz

Núm. 700/2015

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Admi-

Nombre/o Razón Social	Localidad	NIF
Asociación de Profesionales y Empresario	Córdoba	G14922371
Boa Gestión de Cobros, S.L.L.	Palma del Río	B14891972
Rosa Cisneros Camorra	Córdoba	30816587Z
Rosa Cisneros Camorra	Córdoba	30816587Z

## JUNTA DE ANDALUCIA

### Consejería de Fomento y Vivienda Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba

Núm. 963/2015

Intentada sin efecto la notificación de citación a vista oral a la entidad Avanted Cold Desarroll Técnicas Avanzadas, que tenía su anterior domicilio en Polígono Parque Empresarial Príncipe Felipe Nave s/n, 14900-Lucena (Córdoba), se publica el presente Edicto a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992.

En el expediente sobre reclamación de cantidad, por incumplimiento del contrato de transportes, que se sigue en esta Junta Arbitral del Transporte, a instancia de Seur Geopost SL por la cantidad de 4.610,39 € se ha dictado Providencia en los siguientes términos:

Expediente CO-68/2014-JAT: Por recibida demanda efectuada por Seur Geopost SL, en Reclamación de Cantidad por Impagos realizados durante el periodo mayo-junio-julio 2014, contra Avanted Cold Desarroll Técnicas Avanzadas, se acuerda admitirla a trámite, señalándose la vista para el próximo día 17/03/2015, del año en curso, a las 9:00 horas de la mañana, en la Sala de Juntas de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, 1-9ª planta de Córdoba.

Cítese a las partes para el día y hora señalados con adverten-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las Encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en Edificio Glorieta, Glorieta de la Zona Franca, s/n, Cádiz. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 900 344 111 y 956 293 437, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

En Cádiz, a 27 de enero de 2015. La Delegada Provincial, Fdo. Isabel Madroñal Santiago.

Encuesta y periodo	Nº expediente
Encuesta Trimestral de Coste Laboral octubre de 2014	14065483
Encuesta Trimestral de Coste Laboral octubre de 2014	14065349
Encuesta Trimestral de Coste Laboral octubre de 2014	14065465
Encuesta Anual de Estructura Salarial 2014	14065612

cia de lo preceptuado en el artículo 9, puntos 5 y 6 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, haciéndole los apercibimientos legales de que su inasistencia no impedirá la celebración de la vista y el dictado del laudo. Asimismo, se le informa que, transcurridos veinte días desde que fuera dictado el laudo, podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juez de lo Mercantil.

Y en cumplimiento de ello y para que sirva de notificación en forma, cito a esa empresa para que el día y hora señalados, comparezca al acto de la Vista.

Córdoba, a 5 de febrero de 2015. Firmado electrónicamente por el Presidente, Miguel Ángel Plata Rosales.

Núm. 964/2015

Intentada sin efecto la notificación de citación a vista oral a la entidad Eva Joyeros SL, que tenía su anterior domicilio en Polígono Quemadas, calle Simón Carpintero, 13 nave 7, 14014-Córdoba, se publica el presente Edicto a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992.

En el expediente sobre reclamación de cantidad, por incumplimiento del contrato de transportes, que se sigue en esta Junta Arbitral del Transporte, a instancia de Seur Geopost SL por la cantidad de 393,48 € se ha dictado Providencia en los siguientes términos:

Expediente CO-71/2014-JAT: Por recibida demanda efectuada por Seur Geopost SL, en Reclamación de Cantidad por Impagos realizados enero, febrero, marzo 2012, contra Eva Joyeros SL, se acuerda admitirla a trámite, señalándose la vista para el próximo día 17/03/2015, del año en curso, a las 9:05 horas de

la mañana, en la Sala de Juntas de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, 1-9ª planta de Córdoba.

Cítese a las partes para el día y hora señalados con advertencia de lo preceptuado en el artículo 9, puntos 5 y 6 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, haciéndole los apercibimientos legales de que su inasistencia no impedirá la celebración de la vista y el dictado del laudo. Asimismo, se le informa que, transcurridos veinte días desde que fuera dictado el laudo, podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juez de lo Mercantil.

Y en cumplimiento de ello y para que sirva de notificación en forma, cito a esa empresa para que el día y hora señalados, comparezca al acto de la Vista.

Córdoba, a 5 de febrero de 2015. Firmado electrónicamente por el Presidente, Miguel Ángel Plata Rosales.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 690/2015

Dª María Sierra Luque Calvillo, Alcaldesa del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, hace saber:

Que corresponde al pleno del ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas juez de paz, de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la ley orgánica del poder judicial y artículos 4 y 5.1 del reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los jueces de paz.

Que se abre un plazo de veinte días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el pleno de la corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al juzgado de primera instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Almodóvar del Río, 30 de enero de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Núm. 777/2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Régimen interior del Servicio de Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

“Se modifica el artículo 7.1 en los siguientes términos:

“b) Inhumación y, excepcionalmente, mediante la oportuna orden judicial y autorización sanitaria, exhumación de cadáveres. Los cadáveres depositados en cajas de cinc no podrán exhumarse antes de los veinticinco años desde su inhumación, salvo por mandato judicial.”

Se modifica el artículo 31.2 en los siguientes términos:

“a) Con carácter temporal: Periodo mínimo cinco años y máximo de treinta años para la inmediata inhumación de cadáveres”.

Se elimina el párrafo 31.2.b “b) Con carácter de permanencia: Periodo mínimo de quince años y máximo de setenta y cinco años para inhumación inmediata de cadáveres, restos o cenizas en toda clase de unidades de enterramiento y parcelas para construcción por el titular, así como en los supuestos de Prenecesidad.

La Prenecesidad consiste en poder adquirir una unidad de enterramiento con antelación a su utilización. Esta posibilidad estará sujeta a las disponibilidades de unidades en función de las programaciones anuales. Para ello, y cuando exista disponibilidad, se publicará la relación de unidades existentes, quedando abierto un plazo de contratación”.

-Se modifica el artículo 31.6 en los siguientes términos:

Donde se recoge “diez años para los féretros de cinc” debe recogerse “veinticinco años para los féretros de cinc”.

-Se modifica el artículo 42 en los siguientes términos:

Cambiar la palabra “Gerencia” por “Negociado de obras”.

-Se modifica el artículo 43 en los siguientes términos:

Cambiar la palabra “Empresa” por “Ayuntamiento”.

-Se modifica el artículo 49 recogiendo en el apartado 2 un nuevo párrafo que establece lo siguiente:

“Respecto al tiempo para autorizar inhumaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ordenanza”.

-Se modifica el artículo 55 en los siguientes términos:

Modificar donde se recogen “diez años” por “veinticinco años”.

-Se modifica el artículo 56.1 en los siguientes términos:

Cambiar la palabra “CECOSAM” por “autorización municipal”.

-Se modifica el artículo 58 en los siguientes términos:

Cambiar la palabra “Departamento de Urbanismo” por “Servicio de Urbanismo”.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almodóvar del Río, a 3 de febrero de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Núm. 778/2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Almodóvar del Río sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Actividad para la Apertura de Establecimientos y Presentación de Declaraciones Responsables, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA NÚMERO 8

TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES RESPONSABLES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundi-

do de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa Por Licencias de Actividad para la Apertura de Establecimientos y Presentación de Declaraciones Responsables, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

#### Artículo 1º. Hecho Imponible

1. Estará constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia de actividad precisa para la apertura de cualquier establecimiento, tendentes a verificar si los mismos reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad, regularidad medioambiental y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales, Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento, entendiéndose por tal, los talleres, fábricas, oficinas, agencias, dependencias, almacenes, despachos, depósitos y en general, todo local que no se destine exclusivamente a vivienda, sino a alguna actividad fabril, artesana, de la construcción, comercial, y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas. Asimismo constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento.

2. Se entenderá que se realiza apertura, sujeta a la fiscalización municipal que constituye el hecho imponible de esta tasa, en los casos siguientes:

a) Cuando se instale por primera vez el establecimiento.  
b) El cambio o ampliación de actividad en relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que, conforme a la normativa sectorial o municipal, implique necesidad de nueva verificación de las condiciones reseñadas en el número 1 de este artículo.  
c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el apartado 1 de este artículo, siempre que implique nueva verificación de las mismas.

d) Cuando un establecimiento se traslade de local, salvo que dicho traslado sea consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias relacionadas con el inmueble en que hubiera estado instalado el establecimiento:

-Derribo, declaración en estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

-Reforma, hundimiento o incendio del inmueble. En los casos de reforma, una vez terminada ésta, el establecimiento se habrá de reinstalar nuevamente en el local reformado dentro del plazo de dos meses.

e) La reapertura del establecimiento o local por cambio en la titularidad del mismo, siempre que existan modificaciones en la normativa sectorial o municipal que exijan nueva verificación del establecimiento para comprobar su adaptación a las mismas.

#### Artículo 2º. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta o bien cuando se presente la oportuna Declaración Responsable.

2. En el supuesto de que la apertura haya tenido lugar sin ha-

berse siquiera formulado la solicitud, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe la apertura efectiva del establecimiento con independencia de la iniciación del expediente administrativo, que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante antes o después de la resolución municipal. La obligación de contribuir se entiende respecto de cada uno de los locales en que se desarrolla la actividad industrial, mercantil, etc., y en su consecuencia, deberá tributarse, no sólo por la casa matriz, sino también por las sucursales, fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes, o dependencias de cualquier clase, incluso si se encuentran en el mismo edificio sin comunicación directa interior. No se estimará que haya comunicación directa si ha de salirse a la vía pública o privada para lograr acceso por puerta distinta.

#### Artículo 3º. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento.

#### Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarlas del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º. Base Imponible

La base de gravamen de la presente exacción se determinará en función de la naturaleza de la actividad y también en función de la superficie del establecimiento en que se instale.

Constituye la superficie total del establecimiento la comprendida dentro de los límites del polígono formado por el local o instalación, expresado en metros cuadrados y, en su caso, por la suma de todas sus plantas.

#### Artículo 6º. Cuota Tributaria

La cuota tributaria que procede abonar por la tasa correspondiente a cada uno de los servicios urbanísticos será la resultante de la aplicación de la tarifa especificada a continuación en el siguiente Anexo I.

#### Anexo I

	Sin Obra	Con Obra*
No sometida a Ley 7/2007	50	60
Sujeta a Calificación Ambiental o Calificación Ambiental por Declaración Responsable	150	180
Autorización ambiental unificada	156,86	188,23
Autorización ambiental Integrada	200	240
Evaluación Ambiental	119,49	143,39

#### ESPECIALIDADES

Cajas de ahorros, bancos, entidades financieras, Agencias o Sucursales	6.400,78
------------------------------------------------------------------------	----------



Graveras, extracción de áridos, canteras	6.400,78
Hipermercados y grandes superficies mayores de 500 m <sup>2</sup>	6.400,78

\* A la anterior tarifa en caso de requerir obras de adaptación del local donde se vaya a ejercer la actividad se incrementará la tarifa en un 20% sin perjuicio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

#### Artículo 7º. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la tasa.

#### Artículo 8º. Reducciones

Un 75% de la cuota correspondiente, aún cuando tuviera carácter de mínima, a los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad, por tiempo que no exceda de seis meses consecutivos. Si transcurrido el plazo de seis meses siguieran abiertos o en actividad nacerá la obligación de contribuir por la cuota total liquidándose la correspondiente diferencia.

Artículo 9º. Solicitud de Licencia o Presentación de Declaración Responsable o Comunicación previa al Ejercicio de la Actividad

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente en el Registro General, solicitud con especificación de la actividad o actividades a ejercitar, en la que se consignarán los datos a que se refiere la Ley de procedimiento administrativo y a la que se acompañarán:

a) Respecto de las actividades calificadas como inocuas:

- Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.
- Plano de situación del local en donde se instalará la actividad.
- Plano del local en donde se instalará el local.
- Certificado técnico de validez y seguridad del local,
- Cuando se trate de locales situados en edificios de reciente construcción (que no hayan transcurrido más de 5 años desde la expedición del certificado de fin de obra), cuyo proyecto de ejecución se refiera a la obra completa y contemple la instalación de la actividad pretendida, debiendo asimismo presentar certificado de fin de obra.

-En aquellos supuestos en que se prevea un cambio de titularidad o mantenimiento del uso, si entre la licencia anteriormente concedida y la que se solicita no han transcurrido más de un año y no ha sido necesaria la realización de obras de reforma o medido órdenes de ejecución por razones de seguridad.

b) Para las actividades sometidas a Instrumento de Prevención Ambiental conforme a la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Reglamento de Industrias MINP:

-Solicitud que deberá ir acompañada de:

-Proyecto y memoria de actividad, en el que se describa con todo tipo de detalles la actividad a realizar, emplazamiento de la misma y las medidas correctoras impuestas al respecto.

-Relación de los vecinos más cercanos al lugar de desarrollo de la actividad con expresión de su nombre y domicilio.

2. Si después de formulada la solicitud, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento, o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

#### Artículo 10º. Pago de la Cuota

1. Las cuotas exigibles por esta exacción se satisfarán por cualquiera de los medios de pago reglamentarios dentro del plazo que establece el Reglamento General de Recaudación para las deudas liquidadas por la Administración.

2. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecerse el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de la aplicación de las Tarifas, debiendo acompañar a la solicitud, el impreso en el que conste la diligencia acreditativa del ingreso efectuado. En su caso, la falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, para el supuesto de no subsanación del defecto en el plazo que se conceda, la caducidad del Expediente.

#### Artículo 11º. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarlas, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 12º. Desistimiento

En caso de desistimiento o renuncia del titular a la apertura del establecimiento, después de solicitada, pero antes de haber recaído acuerdo de concesión de licencia o de haber transcurridos tres meses desde su concesión o desde la presentación de la Declaración Responsable, únicamente vendrá obligado al pago del 30% o del 50%, respectivamente, de la cuota que corresponda. Igual reducción al 30% de la cuota se aplicará en los supuestos de caducidad del procedimiento para el otorgamiento de la Licencia, o de denegación de la misma, cuando hubiera sido expresamente solicitada.

#### Disposición Transitoria

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2014, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse en esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Almodóvar del Río, a 3 de febrero de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

### Ayuntamiento de Añora

Núm. 772/2015

Actuación de Interés Público en terrenos con el Régimen del Suelo no Urbanizable.

Por medio del presente se hace público que la Junta de Gobierno Local, reunida en sesión extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Admitir a trámite el Proyecto de Actuación e incoar expediente para la construcción, en la parcela 33 del polígono 8 y parcela 46 del polígono 9, del actualizado Catastro de Rústica de este término municipal, de vivienda de guardería en explotación ganadera, promovido por don Juan Francisco García Alcaraz y doña Concepción Carmina Reyes Ruiz, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al concurrir los requisitos establecidos en el artículo 42 de la citada Ley y considerando que cumple el requisito de interés social ya que dicha actuación tendrá efectos positivos sobre la economía local y redundará en el fortalecimiento

del sector ganadero, principal sector económico del municipio. Al mismo tiempo se ordena impulsar el expediente y obtener cuantas autorizaciones o informes resulten procedentes y someter el referido expediente al trámite de información pública previsto en el artículo 43.1.c de la citada Ley, al objeto de su examen y presentación de reclamaciones, durante el plazo de veinte días.

Se abre un periodo de información pública, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, a fin de poder examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones se estimen pertinentes, el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Añora, a 3 de febrero de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

## Ayuntamiento de Baena

Núm. 736/2015

A los efectos previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 59.1, 60 y 61, se publica acuerdo de iniciación de expediente sancionador, referido a los expedientes que siguen.

Denunciado	Norma infringida	Expediente	Sanción
De Prado Martínez, Manuel	Ordenanza Municipal de Tráfico	922/2014	50,00 €
Cantero Hernández, Miguel Ángel	Ordenanza Municipal de Tráfico	924/2014	50,00 €
Rojano García, Jesús	Ordenanza Municipal de Tráfico	774/2014	
Navas Molina María del Carmen	Reglamento General de circulación	777/2014	200,00 €
Cortés Fernández, Victoriano	Reglamento General de circulación	819/2014	90,00 €
Cortés Fernández, Victoriano	Reglamento General de circulación	825/2014	90,00 €
Ruiz Leiva, Luis	Ordenanza Municipal de Tráfico	926/2014	70,00 €
Abuzloane Andri	Reglamento General de circulación	894/2014	
Martínez Jiménez, Luis	Reglamento General de circulación	923/2014	
De Prado Alcalá, Víctor Jesús	Reglamento General de circulación	938/2014	
Ortiz Atenciano, Antolin Joaquín	Reglamento General de circulación	939/2014	90,00 €
Montero Fernández Juan	Ordenanza Municipal de Tráfico	911/2014	50,00 €
Díaz Sánchez, Yolanda	Ordenanza Municipal de Tráfico	867/2014	70,00 €
Muebles Galeote Peláez	Ordenanza Municipal de Tráfico	933/2014	50,00 €

En la Jefatura de la Policía Local de Baena podrán ser examinados los expedientes, pudiendo alegar por escrito lo que estimen oportuno, con aportación o proposición de las pruebas que consideren, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Baena, a 26 de enero de 2015. El Alcalde, firma ilegible.

## Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 699/2015

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 47.1 y 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dicto el presente

### Decreto

Primero. Al objeto de dejar cubiertas las funciones de dirección y gobierno de la Administración Municipal, al ausentarme de esta

localidad desde el día 29 al 30 de enero (ambos inclusive), delego las mismas en doña María del Carmen Pérez Moreno, Primera Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento.

Segundo. Dar traslado a la interesada del presente Decreto para su nombramiento y conformidad informándole que este será efectivo los días anteriormente indicados.

Tercero. Dar al Decreto la publicidad preceptiva de conformidad con lo que estipula el artículo 46 del ROF.

Montalbán, 26 de enero de 2015. El Alcalde, Fdo Miguel Ruz Salces. Ante mí. La Secretaria, firma ilegible.

## Ayuntamiento de Montilla

Núm. 739/2015

Teniendo conocimiento que la persona que a continuación se relaciona, en la actualidad no habita el domicilio en el que figura empadronada, desconociéndose su actual domicilio y si ha solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre y apellidos: Florina Alina Micu

Documento Identidad: X9.417.861M

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, la interesada podrá presentar, en el Negociado del Servicio de Atención al Ciudadano de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, a 28 de enero de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Federico Cabello de Alba Hernández.

Núm. 740/2015

Teniendo conocimiento que la persona que a continuación se relaciona, en la actualidad no habita el domicilio en el que figura empadronada, desconociéndose su actual domicilio y si ha solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, a la representante legal del interesado,

sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Iniciales del menor: J.A.C.

Domicilio de la baja: Calle Dr. Fleming, 2-PBJ-51

Representante Legal: Florina Alina Micu

Documento Identidad Representante: X9.417.861M

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente representante legal del interesado podrá presentar, en el Negociado del Servicio de Atención al Ciudadano de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, a 28 de enero de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Federico Cabello de Alba Hernández.

Núm. 828/2015

Aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 4 de febrero de 2015, el expediente para la contratación del Servicio de Atención y Promoción Turística de este Ayuntamiento, se procede a anunciar la correspondiente licitación, conforme a lo siguiente:

1º. Entidad adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Córdoba).

2º. Objeto del contrato:

El objeto del contrato comprende el desarrollo de la gestión de los servicios de información y de promoción de Montilla en las oficinas de turismo, centros de interpretación y puntos de información, así como en eventos promocionales en España y el Extranjero. El servicio de atención y promoción turística del Ayuntamiento de Montilla tiene como finalidad ofrecer un servicio integrado y de calidad de la oferta turística de Montilla, y promocionar tanto el destino como las actividades, productos y programas desarrollados por el Ayuntamiento, así como la oferta del sector turístico.

Asimismo, será objeto de contratación la coordinación y gestión de la Oficina Técnica Operativa de los premios anuales del concurso de vinos ecológicos Ecoracimo.

Igualmente será objeto de contratación la prestación del servicio de atención protocolaria e información en aquellos actos de promoción turística que se desarrollen por el Ayuntamiento de Montilla, ya sean promovidos o participados por éste.

También formará parte del presente contrato los servicios de acompañamiento de grupos con motivo de visitas a municipios o dentro de actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Montilla, ya sean promovidas o participadas por éste.

a) Lugar de ejecución: Municipio de Montilla (Córdoba).

b) Duración del contrato: La duración del contrato será de dos años, a contar desde la firma del contrato, pudiéndose prorrogarse anualmente hasta un máximo de dos años, por mutuo acuerdo entre las partes.

3º. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: La adjudicación recaerá en la oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

4º. Tipo de licitación:

El importe del presente contrato y presupuesto de licitación asciende a la cuantía total máxima de noventa mil novecientos nueve euros con diez céntimos (90.909,10 euros), al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de diecinueve mil noventa euros con noventa y un céntimos (19.090,91 euros), lo que supone un total de ciento diez mil euros con un céntimo (110.000,01 euros).

5º. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Montilla. (Secretaría).

b) Domicilio: Calle Puerta de Aguilar, 10.

c) Localidad y código postal: Montilla-14550.

d) Teléfono: 957/65-01-50.

e) Telefax: 957/65-24-28.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El mismo día fijado como límite para la presentación de proposiciones.

g) Perfil del contratante: www.montilla.es

6º. Requisitos específicos del contratista:

Podrán participar en el concurso las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas y no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

8º. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Las ofertas deberán presentarse en el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

También podrá presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición de envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex, telegrama o correo electrónico, la remisión de solicitud, en el caso en que se recibiera fuera de plazo fijado en el anuncio de invitación.

No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna solicitud enviada por correo.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de Atención y Promoción Turística del Excmo. Ayuntamiento de Montilla», y contendrá la documentación indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Registro General de Entrada).

2. Domicilio: Calle Puerta de Aguilar, 10.

3. Localidad y código postal: Montilla-14550.

9º. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

- b) Domicilio: Calle Puerta de Aguilar, 10.
- c) Localidad: Montilla.
- d) Fecha: El siguiente día hábil, excluidos sábados, tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas.
- e) Hora: 12'00 horas.

10º. Gastos de anuncios: El contratista quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y cuantos otros gastos se hayan originado con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

Montilla, a 4 de febrero de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Federico Cabello de Alba Hernández.

Núm. 830/2015

Anuncio de formalización del contrato del Servicio de Grúa de este Ayuntamiento.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Córdoba).
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Secretaría.
  - c) Número de expediente: GEX 13047/2014.
  - d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.montilla.es](http://www.montilla.es)
2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo de contrato: Servicios.
  - b) Descripción del objeto: Prestación del servicio de retirada con grúa de vehículos de la vía pública en el municipio de Montilla.
  - c) Lotes: No.
  - d) CPV 50118110.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación:
 

37.190,08 € anuales, más IVA.
5. Adjudicación y formalización del contrato:
  - a) Fecha de adjudicación: Resolución de Alcaldía de fecha 23 de enero de 2015.
  - b) Fecha de formalización del contrato: 30 de enero de 2015.
  - c) Contratista: Grúas Margarita, SL.
  - d) Importe de adjudicación: 35.952,00 € anuales, más IVA.
  - e) Duración adjudicación: Dos años.

Montilla, a 4 de febrero de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Federico Cabello de Alba Hernández.

### Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 969/2015

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2015, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de la Bolsa de Trabajo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial

de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Nueva Carteya, a 2 de febrero de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

### Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 162/2015

Se tramita expediente de licencia de instalación de actividad calificada con los siguientes datos:

Actividad: Bar-Cafetería.

Titular: IMASA GRUPO MIP SL, con CIF B14.740.583.

Situación: Avenida de la Juventud, s/n (Priego de Córdoba).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, se practica notificación personal a todos los vecinos colindantes al lugar del emplazamiento, en las direcciones obrantes en el expediente, informándoles que se encuentra abierto el plazo de información pública de 20 días, durante el cual podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que se consideren pertinentes, no habiéndose podido llevar a cabo la correspondiente a la entidad Anida Operaciones Singulares, SL en Paseo de la Castellana, 81, 28037-Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y haciendo uso de la posibilidad que incluye de notificar los actos administrativos a través de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio, se procede a la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba para dar por cumplido el trámite correspondiente, disponiendo el interesado de un plazo de 20 días para presentar alegaciones, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Priego de Córdoba, a 19 de diciembre de 2014. Firmado electrónicamente por la Presidenta del Área de Urbanismo, Cristina Casanueva Jiménez.

### Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 705/2015

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 27 de enero de 2015, se ha resuelto lo siguiente:

“DECRETO: Debiendo ausentarme de la localidad los días 28, 29 y 30 de enero de 2015, por el presente y en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal he resuelto: Delegar la totalidad de mis funciones durante los citados días en doña Verónica Morillo Baena, Teniente de Alcalde, con objeto de dar cumplimiento en los artículos 47.2 y 44.1 del ROF.

Con arreglo al acuerdo del Pleno Municipal de 28 de junio de 2011, punto décimo, abónese la retribución correspondiente.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, notifíquese a la interesada y dése cuenta al Ayuntamiento Pleno”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 27 de enero de 2015. Firmado electrónicamente

te por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

**Ayuntamiento de Santaella**

Núm. 782/2015

Por el Ayuntamiento de Santaella se ha iniciado expediente de extinción de la concesión de las unidades de enterramiento que a continuación se relacionan, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ordenanza reguladora de la Gestión y Administración de los Cementerios ubicados en el Término Municipal de Santaella, según la nueva redacción dada en la modificación producida según Boletín Oficial de la Provincia 246, de 28 de diciembre de 2012, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrán ser examinados en las dependencias municipales los expedientes que se indican, por los interesados que acrediten un derecho o interés legítimo, para que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En caso de no presentarse alegaciones, así como en el caso de no acreditar mejor derecho otros posibles interesados en el caso de transmisiones o renunciaciones, se dictarán los acuerdos definitivos que correspondan, procediéndose a la exhumación de los restos existentes y a su traslado al osario común en los supuestos que los contengan, quedando las unidades a disposición del Ayuntamiento, todo ello de conformidad con la Ordenanza reguladora de la Gestión y Administración de los Cementerios ubicados en el Término Municipal de Santaella.

Lo que se publica a los efectos prevenidos por el artículo 84 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TITULAR	R E F E - I N - R E N C I A	C I D .	CADÁVER
Palma del Moral, Alicia	11004/3	TM	Palma del Moral, Cándida
Palma del Moral, Alicia	11004/4	TM	Palma del Moral, Alicia
Palma Antonio, Familia	11006/2	TM	Vacío
Palma Segovia, Familia	11008/1	TM	Palma Costa, Miguel
Palma Segovia, Familia	11008/4	TM	Del Moral Fernández, Cándida
Montilla Muñoz, Juan	11013/2	TM	Araque Calderón, Dolores
Montilla Muñoz, Juan	11013/3	TM	Cantillo Cañete, Dolores
Montilla Muñoz, Juan	11014/2	TM	Montilla Muñoz Juan
Castilla Ruz, Antonia	11024/2	TM	Luna Monzón, José
Romero Montilla, Rafael	11036/4	TM	Romero Alcaide, Juan Rafael
Muñoz López, Francisco	11050/4	RE	Vacío
Ortiz Palma Andrés	11060/3	TM	Ortiz Palma Andrés
Ortiz Palma, Andrés	11061/3	TM	López de la Rosa, Dolores
Sarciat Piñas, Carmen	11065/3	TM	Sarciat Valverde, Pedro
López Ramírez, Valle	11076/1	TM	Sarciat Ruiz, Eduardo
Rivas Cobos, Carmen	11080/1	TM	Baena Morales, Manuel
Cañete Parra, Ángeles	11083/2	TM	Parra Ortiz, Teresa
Cañete Parra, Ángeles	11083/3	TM	Alcaraz Aguilera, Juan
Muñoz Ramírez, Soledad	11084/2	TM	Muñoz Ramírez, Soledad
López Romero, María Leona	11117/4	TM	Vacío
Rivilla López, Isabel	11120/2	TM	Carmona Merino, Juan
Rivilla López, Isabel	11120/3	TM	Rivilla López, Isabel
Osuna Aguirre, Isabel	11129/2	TM	Aguirre Luna, Isabel
Martínez Ruiz, Gregorio	11136/4	TM	Martínez Ruiz, José
Martínez Ruiz, Gregorio	11137/1	TM	Martínez Ruiz, Gregorio

Morillo Monzón, Antonio	11142/3	TM	Ortega Delgado, Rafaela
Romero López, Leonor	11145/2	RE	Vacío
Romero López, Leonor	11145/3	RE	Vacío
Osuna Aguirre Isabel	11146/1	RE	Vacío
Osuna Aguirre, Isabel	11146/2	RE	Vacío
Martín Jiménez, Guadalupe	11194/3	TM	Martín Jiménez, Guadalupe
Luque Roldán, Juan	11210/1	TM	Delgado Rosales, Concepción
Luque Roldán, Juan	11210/2	TM	Luque Roldan, Juan
Luque Roldán, Juan	11210/3	TM	Delgado Aragonés, Isabel
Ortiz López, Isabel	11213/3	TM	Pérez López, Alfonso
Muñoz Muñoz, Raimunda	11217/2	TM	Muñoz Muñoz, Raimunda
Cañete Parra, Ángeles	11227/4	RE	Vacío
Pedrosa Gómez, Antonio	11230/1	TM	Pedrosa Serrano, Antonio
Alcaraz Aguilera, José	11231/3	TM	Alcaraz Rey, Diego
Alcaraz Aguilera, José	11231/4	TM	Alcaraz Aguilera, José
Álvarez Bascón, Juan	11242/3	TM	Gómez Serrano, Pedro
Rodríguez Sauces, Andrés	12001/1	TM	Vacío
Rodríguez Sauces, Andrés	12001/2	TM	Rodríguez Pacheco, Rafael
Rodríguez Sauces, Andrés	12001/3	TM	Vacío
Rodríguez Sauces, Andrés	12001/4	TM	Vacío
Rodríguez Sauces, Andrés	12002/1	TM	Vacío
Rodríguez Sauces, Andrés	12002/2	TM	Prieto Llamas, Marina
Rodríguez Sauces, Andrés	12002/3	TM	Vacío
Rodríguez Sauces, Andrés	12002/4	TM	Vacío
García Moyano, Josefa	12009/3	TM	García Moyano, Josefa
Rodríguez Pacheco, Rafael	12016/3	TM	Vacío
Rodríguez Sauces, Andrés	12016/4	TM	Vacío
Arroyo Rivilla, Manuel	12023/3	RE	Vacío
Ruiz Fernández, Francisco	12024/3	TM	Amaya Montoro, Manuel
Alcaide Llamas, Carmen	12027/2	TM	Llamas Montilla, Josefa
Martínez Ruiz, Antonio	12028/1	TM	Vacío
Rodríguez Delgado, Josefa	12032/2	TM	Girón Sepúlveda, Francisco
Rosales Cucharero, Matilde	12042/4	RE	Vacío
Sánchez García, José	12052/2	TM	Vacío
Sánchez García, José	12052/3	TM	Sánchez García, José
Palma del Moral, Alicia	12056/3	TM	Palma Castilla, Antonio
Palma Castilla, Antonio	12056/4	TM	Del Moral Palma, Antonia
Alcaide Llamas, Carmen	12070/2	TM	Pedrosa Gómez, Antonio
Ramírez Cid, Alfonso	16005/3	TM	Ramírez Cid, Alfonso
Rivilla López, Isabel	16008/1	TM	Rivilla Ortiz, Juan
Merino Sarciat, Pedro	16012/4	TM	Merino Doblas, Juan
Muñoz Expósito, Juan José	17005/4	TM	Muñoz Expósito, Juan José
Muñoz Expósito, Juan José	17007/4	TM	Rey Hinojosa, Florencia
Romero Montilla, Teodora	17018/4	TM	Vacío
Romero Montilla, Teodora	17020/1	TM	Martínez Ruiz, Antonio
Melgar Ruiz, Carmen	17021/1	TM	Delgado Aragonés, Manuel
Moyano Moyano, Antonio	17035/3	TM	Vacío
Campaña Gámez, Juan	17072/2	TM	Godoy Bonet, Asunción
Campaña Gámez, Juan	17072/3	TM	Campaña Godoy, Rafael
Cosano García, Rafael	17073/3	TM	García Valle, Carmen

Legenda: RE (renuncia), DE (desconocido), TM (transmisión mortis causa)

En Santaella, a 26 de enero de 2015. El Alcalde, Fdo. José Álvarez Rivas.

**Ayuntamiento de Villanueva del Duque**

Núm. 707/2015

Habiendo resultado aprobada definitivamente la Ordenanza re-

guladora del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones existentes en el Suelo No Urbanizable del término municipal de Villanueva del Duque, y de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad, al no producirse reclamaciones a la misma durante el periodo de exposición pública, se inserta a continuación el texto íntegro de la ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

“ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DEL DUQUE Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD

#### TÍTULO I

##### Objeto y Ámbito de Aplicación

###### Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular los procedimientos administrativos que se tramiten en orden al reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones aisladas existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Villanueva del Duque, previstos en el Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existente en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La presente Ordenanza detalla la documentación que se tendrá que presentar en los procedimientos de reconocimiento municipal de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de expedición de las certificaciones administrativas de edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, y las certificaciones de acreditación de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigente y del cumplimiento de los requisitos establecidos.

3. La presente Ordenanza regula las normas mínimas de seguridad, salubridad y habitabilidad de las edificaciones situadas en suelo no urbanizable al amparo de lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existente en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta Ordenanza, todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

###### Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación a los siguientes actos:

1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restablecimiento de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás supuestos del artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Edificaciones aisladas, situadas en suelo no urbanizable, construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el

municipio, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido y que el artículo 3, 1, B, b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, las clasifica en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

3. Edificaciones aisladas, situadas en suelo no urbanizable, construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, y respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial. Para estas edificaciones el artículo 3.2.b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, determina la procedencia del reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación.

4. Las edificaciones aisladas, situadas en suelo no urbanizable, terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en este tipo de suelo.

#### TÍTULO II

##### Procedimiento Administrativo y Documentación a Presentar

###### Artículo 3. Inicio del Procedimiento

1. Corresponde al Ayuntamiento el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones a que se refiere el apartado primero, segundo y tercero del artículo 2 de la presente Ordenanza y la emisión de las certificaciones administrativas previstas en los artículos 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, sobre las edificaciones a que se refiere el apartado cuarto de artículo 2 de la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento requerirá la legalización de las edificaciones compatibles con la ordenación urbanística realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones. Las personas titulares de las mismas estarán obligadas a solicitar licencia urbanística con los requisitos y el procedimiento que se especifica en los artículos 169 y siguientes de la Ley 7/1992, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. El Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones y la emisión de las certificaciones administrativas a que se refiere el apartado primero de este artículo y contempladas en el Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero, se iniciará de oficio por el propio Ayuntamiento o a solicitud de persona interesada, mediante presentación de solicitud acompañada de la siguiente información y documentación:

a. Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral (tanto del terreno como del edificio si se encuentra de alta) o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b. Nota simple registral, escritura pública, contrato privado o cualquier otro documento que acredite la propiedad o título del solicitante sobre la parcela y/o sobre la edificación, que legitime su petición, así como copia del Documento Nacional de Identidad del titular o titulares.

c. Declaración responsable suscrita por el titular de la edificación en el que se haga constar que sobre la edificación o construcción que se solicita el reconocimiento no existe ninguna denuncia de autoridad competente, ni procedimiento administrativo o judicial de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

d. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante

cualquiera de los documentos de prueba relacionados en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (certificación expedida por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título). En el caso de la certificación emitida por técnico competente, la fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

e. Memoria técnica donde se describa la edificación sobre la que se solicita la declaración, indicando antecedentes, fecha de construcción y terminación, emplazamiento, descripción, usos y superficies, características constructivas, instalaciones, y demás información que se considere necesaria para la valoración de la solicitud. Al mismo tiempo indicará el grado de cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, haciendo referencia expresa a las condiciones de implantación y a las condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación.

f. Plano de situación y emplazamiento de la parcela y la edificación en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico municipal (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación) y si está incluido o afectado por zonas de especial protección del dominio público (vías pecuarias, cauces y riberas y infraestructuras territoriales) o de especial protección por planificación territorial y urbanística o de sistemas generales en suelo no urbanizable.

g. Documentación gráfica de todas las edificaciones existentes en la finca. Dicha documentación incluirá, al menos: Planos a escala de parcela, acotado y superfiado; Plano acotado en el que se sitúen las obras respecto de los linderos de la parcela; Plano acotado de la distribución de las edificaciones.

h. Determinación del valor económico de la edificación y los criterios utilizados para su cálculo.

i. Fotografía a color de cada una de las fachadas y del interior de la edificación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma.

j. Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible. No obstante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, este documento podrá acreditar la acometida de todos o algunos de los servicios básicos a través de redes de compañías distribuidoras, en cuyo caso se deberá justificar que dichos servicios son accesibles y acompañar informe de la compañía suministradora que acredite la viabilidad de acometida y que no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

k. Certificación emitida por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite que la edificación para la que se solicita el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, reúne las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y funcionalidad exigidas por la normativa de aplicación y por el Título III de esta Ordenanza y es apta para el uso al que se destina.

Toda la documentación e información a que se refieren los apartados anteriores e, f, g, h, i, j, pueden formar parte de un mismo documento suscrito por personal técnico competente, y a él se unirá la certificación a que se refiere el apartado k.

4. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en alguno de los siguientes supuestos recogidos en el artículo 185.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 8.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero:

-Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de septiembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

-Edificaciones, construcciones o instalaciones ejecutadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Artículo 4. Tramitación del Procedimiento

1. Presentada la solicitud y la documentación complementaria, el Ayuntamiento procederá a su revisión a fin de constatar que la misma está completa y cumple con lo previsto en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez a quince días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

3. Una vez completa la documentación aportada, por el Ayuntamiento se incoará expediente que se impulsará de oficio y al que se incorporarán informe técnico e informe jurídico, y en su caso los informes sectoriales que resulten procedentes de los órganos gestores de intereses públicos afectados.

4. En primer lugar el expediente pasará a los Servicios Técnicos Municipales, a fin de que comprueben la idoneidad de la documentación aportada y su correlación con la realidad física, para lo cual podrán realizar visita de inspección, si se considera oportuno, emitiendo un informe que contemple, al menos, los siguientes aspectos:

-Acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

-Justificación de si la edificación se ajusta o no a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio.

-Si existen obras o edificaciones compatibles con la ordenación urbanística y para las que el Ayuntamiento deberá requerir su legalización.

-Concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 8.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, y que determinan la no procedencia del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

-Cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

-Adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

-Se determinarán, en su caso, las obras de obligada ejecución por parte del solicitante que resulten necesarias para reducir el impacto negativo de las mismas y no perturbar la seguridad, la salubridad de la zona, el ornato, el medio ambiente y el paisaje del entorno.

-El informe deberá concluir si procede o no técnicamente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, y en caso afirmativo si, con carácter previo a la resolución, es preciso la ejecución de obras necesarias para dotar a la

edificación de servicios y de obras para reducir el impacto negativo de las mismas y no perturbar la seguridad, la salubridad de la zona, el ornato, el medio ambiente y el paisaje del entorno.

-Si el informe es favorable se concretarán las obras que pueden ser autorizadas conforme a lo establecido por el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, así como los servicios básicos que pueden prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

5. Seguidamente expediente pasará a los Servicios Jurídicos a fin de que emitan informe jurídico en el que se constate que no existe procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

6. El Ayuntamiento a la vista de la documentación aportada por el interesado para dar cumplimiento al apartado j del artículo 3.3 de esta Ordenanza y en base a lo informado por los Servicios Técnicos Municipales, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras, que podrá ser ampliado por causas justificadas.

El Ayuntamiento también podrá dictar orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad, ornato y la protección del medio ambiente, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo sobre el paisaje del entorno.

7. Finalizadas las obras requeridas por el Ayuntamiento, el interesado acreditará su finalización mediante la presentación de certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Tras su presentación los Servicios Técnicos Municipales procederán a realizar las tareas de comprobación que se estimen necesarias y procederá a emitir nuevo y definitivo informe.

#### Artículo 5. Resolución del Procedimiento

1. Instruido el expediente el Alcalde o el órgano en el que esté delegada la concesión de licencias, adoptará resolución que pondrá fin al procedimiento.

2. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a. Identificación de la edificación afectada y su concreta ubicación (parcela catastral).

b. Acreditación de la fecha de terminación de la instalación, construcción o edificación y reconocimiento de la aptitud de la misma para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

c. El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilado a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto en el artículo 51 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

d. Especificación de las obras que pueden ser autorizadas previa licencia conforme a lo establecido por el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, así como los servicios básicos que pueden prestarse por compañías suministradoras, y las condicio-

nes del suministro.

3. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

#### Artículo 6. Plazos para Resolver

1. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras contempladas en el artículo 11, apartados 5 y 6 del Decreto 2/2012, de 10 de enero y por los casos previstos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

#### Artículo 7. De la Inscripción en el Registro de la Propiedad

La resolución administrativa por la que se reconozca la situación fuera de ordenación o situación asimilada al régimen de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones o instalaciones se inscribirá en el Registro de la propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

Artículo 8. Documentación a presentar junto a las solicitudes de certificaciones administrativas contempladas en los artículos 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, referidas a edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo

1. Para solicitar la emisión de las certificaciones administrativas contempladas en los artículos 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, sobre las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (artículo 4.4 de esta Ordenanza), la persona interesada deberá aportar la información y documentación señalada en el artículo 3.3 de esta Ordenanza, con las siguientes adaptaciones:

a) La Memoria técnica a que se refiere el apartado e del artículo 3.3 de esta Ordenanza, deberá contener pronunciamiento expreso sobre si la edificación es o no conforme con la ordenación territorial y urbanística vigente.

b) La documentación gráfica a que se refiere el apartado g del artículo 3.3 de esta Ordenanza, la misma tendrá que referirse exclusivamente a la edificación objeto de reconocimiento.

c) La certificación técnica a que se refiere el apartado K del artículo 3.3 de esta Ordenanza deberá también acreditar lo siguiente:

-Justificación de que se mantiene el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada.

-Justificación de que la edificación no se encuentra en ruina urbanística, por no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 157.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Teniendo en cuenta que estas edificaciones asimilan su régimen a las edificaciones con licencia urbanística siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipo-



lógicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada, y no se encuentre en situación legal de ruina urbanística, y considerando que se encontrarán en situación legal o fuera de ordenación, en función a su conformidad, o no, con la ordenación territorial y urbanística vigente, no estarán sujetas a las limitaciones establecidas para las edificaciones a la que se les reconozca el régimen de asimilado al de fuera de ordenación, y se les aplicarán de forma atenuada las normas mínimas de habitabilidad del Título III, debiendo quedar garantizada la seguridad y salubridad de la edificación y la no existencia de riesgo para la seguridad y salud de las personas.

Artículo 9. Obligaciones de las Empresas Suministradoras de Servicios Básicos

1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento o análogos exigirán para la contratación de los respectivos servicios, la acreditación del reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Los servicios se deberán prestar con las características definidas en el acuerdo municipal de reconocimiento.

2. Las empresas suministradoras deberán pronunciarse expresamente sobre la viabilidad de las acometidas a los suministros en aquellas edificaciones en las que se haya solicitado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y la autorización para la acometida a través de compañía distribuidora.

3. En los informes de las empresas suministradoras de servicios en los que acredite la viabilidad de una acometida, se deberá concretar si es necesario ejecutar nuevas infraestructuras o prolongar las existentes para permitir el acceso, al objeto de valorar si las mismas inducen a la implantación de nuevas edificaciones.

Artículo 10. Procedimientos Iniciados de Oficio

En los procedimientos iniciados de oficio la información contemplada en el artículo 3.3 de esta Ordenanza se acreditará de manera simplificada mediante Informe realizado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, sin perjuicio de que la documentación recogida en el citado artículo pueda ser aportada por los interesados en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución.

En este procedimiento se dará audiencia al interesado conforme dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Tasas

La expedición del acuerdo municipal de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas a que se refiere la presente Ordenanza dará lugar a la liquidación de la correspondiente Tasa, prevista en la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 12. Actualización Catastral

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta Ordenanza será obligatorio, en el caso de no estar dada de alta catastralmente la construcción objeto de reconocimiento o certificación administrativa, que se aporte justificación de haber presentado la solicitud (modelo 902) y demás documentación complementaria para proceder al alta catastral de dicha construcción.

Artículo 13. Formación de Censo

El Ayuntamiento procederá a la confección de un censo de las obras, construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable, construidas sin licencia municipal o sin ajustarse a sus determina-

ciones y sobre las que no resulte posible el inicio de acciones tendientes al restablecimiento de la legalidad urbanística, como consecuencia de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

### TÍTULO III

Normas Mínimas de Seguridad, Salubridad y Habitabilidad

Artículo 14. Condiciones Básicas

1. Las edificaciones aisladas situadas en suelo no urbanizable que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente y que fueron construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido, deberán reunir las condiciones básicas siguientes, a fin de entender que resultan aptas para el uso al que se destina:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

2. El acuerdo que ponga fin al expediente tramitado para el reconocimiento de de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o para la expedición de las certificaciones administrativas a que se refiere los artículos 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, podrá excepcionar el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el presente Título, siempre que quede suficientemente justificada la imposibilidad de su cumplimiento y quede garantizado que no supone menoscabo de las condiciones generales de seguridad y salubridad y que no existe riesgo para la seguridad y salud de las personas.

Artículo 15. Condiciones de Ubicación y Accesibilidad de las Edificaciones

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 16. Sobre el Impacto Generado por las Edificaciones

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a. Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b. Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c. Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d. Alterar la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

e. Presentar un estado de acabados no acorde con el entorno.

Artículo 17. Condiciones de Seguridad

a. La edificación deberá reunir las condiciones de resistencia y

estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

b. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina.

c. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

d. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

#### Artículo 18. Condiciones Mínimas de Salubridad

a. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

b. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas y otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

c. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

d. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos.

#### Artículo 19. Condiciones Mínimas de Habitabilidad y Funcionalidad

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a. Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m<sup>2</sup>, e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b. Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior a patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada.

d. La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscrip-

ción de al menos un cuadro de 2,40 x 2,40 m en la sala de estar y de 1,80 m en las habitaciones destinadas al descanso.

e. Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo (se admitirá una altura menor en techos tradicionales de bóvedas).

f. Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

-Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

-Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

-Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

g. Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavado e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

#### Artículo 20. Régimen Jurídico

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplado en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Disposición Final Única

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en Villanueva del Duque, a 10 de Octubre de 2014."

Villanueva del Duque, 26 de enero de 2015. La Alcaldesa, firma ilegible.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 Cabra

Núm. 624/2015

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Cabra  
Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 653/2012. Negociado: ML

Sobre: Expediente de Dominio

Solicitante: Francisco Lastres García

Procuradora: María Concepción Mora Merino

DON ANTONIO JOSÉ PASTOR RANCHAL, JUEZ DE ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CABRA, HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 653/2012, a instancia de Francisco Lastres García, expediente de dominio para la inmatriculación de la

siguiente finca:

Urbana. Calle Llana, hoy Fernández Jiménez de la Villa de Zuheros marcada con el número 71, cuya fachada principal mira al Norte y linda: Por su derecha entrando, con otra casa de Nicolás Rojas Pabón; izquierda, con otra de don Fernando Pérez Pino; y fondo, con patios de herederos de don Juan Romero Poyato. Tiene una extensión de ochenta metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a Antonio Reyes Rodríguez, Antonia Campos Ocaña y herederos de José Jiménez, Nicolás Rojas Pabón, Fernando Pérez Pino y Juan Romero Poyato como colindantes e igualmente se cita a los herederos de Rafael Pérez Zafra y a Antonio Pérez Burguillos, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cabra, a 26 de diciembre de 2014. El Secretario Judicial, firma ilegible.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 Montoro

Núm. 225/2015

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Montoro

Procedimiento: Declaración de herederos abintestato 151/2014. Negociado: AL

Sobre: Declaración de Herederos Abintestato

Solicitante: Iñaki Lodoso Gómez

Procurador: José Ángel López Aguilar

DOÑA BELÉN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MONTORO, HAGO SABER:

Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 151/2014, por el fallecimiento sin testar de Manuel Gómez Muñoz ocurrido en el día 29 de noviembre de 2004, promovido por Iñaki Lodoso Gómez, pariente en grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que el que lo solicita, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Montoro, a 12 de diciembre de 2014. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

### Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 713/2015

Juzgado de Lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: 369/2014

Ejecución Número: 191/2014. Negociado: MT

De: Francisco Javier Elena Rueda

Contra: Tableros Mavir SL, Isurma-Mavir SL, Tableros Macizos

Villarenses SL, Sillas y Tableros Villa del Río SL y Fondo de Garantía Salarial

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 191/2014, dimanante de autos número 369/14, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de Francisco Javier Elena Rueda contra Tableros Mavir SL, Isurma-Mavir SL, Tableros Macizos Villarenses SL, Sillas y Tableros Villa del Río SL y Fondo de Garantía Salarial, habiéndose dictado resolución de fecha 28/10/14 y resolución de fecha 25/11/14 del tenor literal siguiente:

"Auto. En Córdoba, a veintiocho de octubre de dos mil catorce. Dada cuenta y;

#### Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Francisco Javier Elena Rueda contra Tableros Mavir SL, Isurma-Mavir SL, Tableros Macizos Villarenses SL, Sillas y Tableros Villa del Río SL, se dictó resolución judicial en fecha 24/6/14 por la que se condenaba a las demandadas al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por las demandadas no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

Cuarto. Consta en que en el Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba con fecha 19/7/11 se ha dictado Decreto de Insolvencia en la Ejecutoria número 143/09.

#### Razonamientos Jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgado y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo. Previenen los artículos 237 de la LRJS y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 del TA de la LRJS).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la LRJS, cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Cuarto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC y contra el mismo cabrá Recurso de Reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### Parte Dispositiva

S.Sª. Itma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 47.415 euros de principal, más la cantidad de 9.483 euros presupuestados para intereses y costas habiendo sido declarada las ejecutadas Tableros Mavir SL, Isurma-Mavir SL, Tableros Macizos Villarenses SL, Sillas y Tableros Villa del Río SL, en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y

al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de las ejecutadas a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba. El Magistrado-Juez.

#### Decreto

Secretario Judicial Don Manuel Miguel García Suárez.

En Córdoba, a veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

#### Antecedentes de Hecho

Primero. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Francisco Javier Elena Rueda y de otra como ejecutadas Tableros Mavir SL, Isurma-Mavir SL, Tableros Macizos Villarenses SL, Sillas y Tableros Villa del Río SL y Fondo de Garantía Salarial, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 28/10/2014 para cubrir la cantidad de la suma de 47.415 euros de principal, más la cantidad de 9.483 euros presupuestados para intereses y costas.

Segundo. Consta en las actuaciones que en el Juzgado de lo Social Nº 4 de Córdoba con fecha 19/7/11 se ha dictado Decreto de Insolvencia en la Ejecutoria número 143/09.

Tercero. Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto. Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

#### Parte Dispositiva

##### Acuerdo:

a) Declarar a las ejecutadas Tableros Mavir SL, Isurma-Mavir SL, Tableros Macizos Villarenses SL y Sillas y Tableros Villa del Río SL, en situación de Insolvencia Total por importe de 47.415 euros de principal, más la cantidad de 9.483 euros presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante que lo solicitare para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe Recurso directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada con-

cepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. El Secretario Judicial".

Y para que sirva de notificación en forma a Tableros Mavir SL, Isurma-Mavir SL, Tableros Macizos Villarenses SL, Sillas y Tableros Villa del Río SL y Fondo de Garantía Salarial, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a 20 de enero de 2015. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 716/2015

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 267/2014 Negociado: MT

De: Rafael Ángel Molero Fuentes y Antonio Haba Benavente

Contra: Morteros y Silices Santa Teresa SL y Fondo de Garantía Salarial

**DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 267/2014 a instancia de la parte actora Rafael Ángel Molero Fuentes y Antonio Haba Benavente contra Morteros y Silices Santa Teresa SL y Fondo de Garantía Salarial, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 13/11/14 del tenor literal siguiente:

"Auto. En Córdoba, a trece de noviembre de dos mil catorce. Dada cuenta y;

#### Hechos

Primero. Que el 24/9/14, se celebró acta de conciliación con avenencia en este Juzgado entre Rafael Ángel Molero Fuentes y Antonio Haba Benavente y Morteros y Silices Santa Teresa SL y Fondo de Garantía Salarial, con el resultado que consta en la referida acta.

Segundo. Que no habiéndose cumplido lo pactado dentro del plazo y forma acordados, la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido.

#### Razonamientos Jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.4 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, el acuerdo pactado en conciliación celebrada ante el Juzgado se llevará a efecto por los trámites de ejecución de Sentencias.

Tercero. Previene los artículos 237 de la LRJS y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una

vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 del TA de la LRJS).

Cuarto. Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (artículo 580 de la LEC), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 de la LEC.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumpliendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (artículo 627 de la LEC).

Quinto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC y contra el mismo cabrá Recurso de Reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553, 556 y ss. de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

#### Parte Dispositiva

S.ª. Ilma. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Morteros y Silices Santa Teresa SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de Antonio Haba Benavente la cantidad de 58.310,88 euros y a Rafael Ángel Molero Fuentes la cantidad de 31.586,41 euros, haciendo un total de 89.897,29 euros en concepto de principal, más la de 17.979,45 euros, calculadas para intereses y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiera-se a los ejecutantes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado del Juzgado de Lo Social Número 1 de Córdoba. El Magistrado-Juez".

Y para que sirva de notificación a la demandada Morteros y Silices Santa Teresa SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 20 de enero de 2015. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 718/2015

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba  
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 599/2014 Negociado: TC

Sobre: Despidos

De: José Manuel Merino Maestre

Contra: Automóviles Zona Sur SL y Juan Pedro Roldán García

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 599/2014, a instancia de la parte actora José Manuel Merino Maestre contra Automóviles Zona Sur SL y Juan Pedro Roldán García, sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado Resolución de fecha 10-12-2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### "IV. Fallo

Estimo íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones, y en su virtud:

Primero. Declaro que el 22 de mayo de 2014, don José Manuel Merino Maestre fue objeto de un despido verbal (e improcedente lógicamente) por parte de la mercantil Automóviles Zona Sur SL, al tiempo que condeno a ésta para que, a su elección, y dentro de los 5 días hábiles y siguientes a la notificación de la actual sentencia, opte ante este juzgado entre:

1º. Extinguir su relación laboral con aquél, con efectos definitivos de 22 de mayo de 2014, pero abonándole (conforme a un salario diario de 21,22 euros) la suma bruta de 58,34 euros, en concepto de indemnización.

2º. O bien, readmitirlo en su plantilla laboral y en las mismas condiciones que rigieron hasta su despido, mas, en este caso, abonándole (a razón también de 21,22 euros diarios) los salarios dejados de percibir por dicho trabajador desde el 23 de mayo de 2014 y hasta la efectividad de su tal readmisión; aunque con descuento, en su caso, de lo que hubiera podido percibir dicho trabajador en concepto de IT o de salarios y de manos de otras entidades o empresas.

Segundo. Condeno a la mercantil Automóviles Zona Sur SL, a abonar al trabajador don José Manuel Merino Maestre, la suma bruta de 494,73 euros, en concepto del principal y por el tiempo descrito en el cuerpo de la actual resolución judicial.

Tercero. Por último, y en cuanto al Fogasa, en este momento, sólo deberá estar a tal condena anterior, que en nada le afecta, sin perjuicio de su posible responsabilidad legal y subsidiaria futura (exart. 33 ET) de la que, obviamente, por ahora nada se anticipa.

Incorpórese la presente Sentencia al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes, haciéndoles saber además las siguientes advertencias legales estándares:

1ª. Contra esta sentencia cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.

2ª. Antes de interponerse, el recurso deberá anunciarse a este juzgado dentro de los 5 días hábiles y siguientes al de la notificación de aquélla, bastando para ello la mera manifestación, comparecencia o escrito de parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido el condenado al pago de la cantidad definida en la sentencia, éste, al tiempo de anunciar el Recurso de Suplicación (y a salvo de lo dispuesto en el artículo 230.3 LRJS), acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado, en la oficina del Santander de esta ciudad sita en Avenida Conde de Valvellano número 17 y bajo el número

1444/0000/65/(número de expediente con 4 dígitos)/(año, con dos dígitos), la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito. (En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuvieran expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos). Además, el recurrente deberá, al anunciar su Recurso de Suplicación (a salvo de lo dispuesto en el artículo 230.3 LRJS y fuera de las excepciones que de inmediato se dirán), hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

En cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (o asimilado legalmente) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Y ya por fin, y junto a lo que acaba de ser reseñado expresamente, para cualquier otra cuestión sobre el particular y relativa a materia de seguridad social, se informa expresamente a la parte recurrente que deberá estar (para su cumplimiento) a lo dispuesto en el artículo 230.2 LRJS.

3ª. Resta advertir al recurrente que, caso de no tener reconocido el beneficio de justicia gratuita, deberá adjuntar, al escrito de interposición del Recurso de Suplicación, el ejemplar para la Administración de Justicia del modelo 696 con el ingreso debidamente validado y, en su caso, el justificante del mismo, en la cuantía establecida para el orden social por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Juan de Dios Camacho Ortega".

Y para que sirva de notificación a los demandados Automóviles Zona Sur SL y Juan Pedro Roldán García, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 21 de enero de 2015. El Secretario Judicial, firma ilegible.

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 711/2015

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba  
Procedimiento: Social Ordinario 950/2014 Negociado: IN  
Sobre: Reclamación de Cantidad  
De: Boutahar Alkouch  
Contra: Mutua Maz y Distribuidora de Prensa del Sur SLU

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, SECRETARIA

JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 950/2014, a instancia de la parte actora Boutahar Alkouch contra Mutua Maz y Distribuidora de Prensa del Sur SLU, sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

"Diligencia de Ordenación Secretaria Judicial Sra. doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

En Córdoba, a 27 de octubre de 2014.

Examinada la demanda presentada por Boutahar Alkouch frente a Distribuidora de Prensa del Sur SLU y Mutua Maz, en este procedimiento de reclamación de cantidad, acuerdo:

Requerir a la parte actora para que en el plazo de cuatro días, y, con apercibimiento de archivo, subsane el/los defecto/s que a continuación se indican: Reclamándose en la demanda diferencia de prestaciones de IT y de complemento de IT, teniendo la primera carácter de prestación y la segunda de indemnización; ambas acciones corresponden a procesos diferentes y no acumulables conforme el artículo 26.6 de la LRJS, por lo que se requiere a la parte actora para que en 4 audiencias opte por una u otra acción, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se dará cuenta al/a la Magistrado/a Juez quien podrá acordar la inadmisión de la demanda de conformidad a lo dispuesto el artículo 81.3 de la LPL.

Modo de Impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. La Secretaria, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz".

Y para que sirva de notificación al actor, Boutahar Alkouch, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 21 de enero de 2015. La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

## OTRAS ENTIDADES

### Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 8.879/2014

Rfa. Planificación/PIVJ/9.1.1.1 - 10/2014

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en Sesión ordinaria, celebrada el día 11 de noviembre de 2014, en relación con la Innovación del PGOU para implantación de Instalación Deportiva en Santa Cruz, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la Modificación de la Innovación del PGOU de Córdoba para la implantación de instalación deportiva en Santa Cruz, formulada por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba.

Segundo: Someter el expediente a información pública por el plazo de un mes, mediante anuncios en el BOP, diario de los de mayor circulación en la provincia y tablones de anuncios del Ayuntamiento y de la Gerencia de Urbanismo, y comunicar a los municipios colindantes.

Córdoba, 28 de noviembre de 2014. El Gerente, Fdo. Ángel Re-

bollo Puig.

---

**Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S A (EMACSA)**  
**Córdoba**

Núm. 632/2015

Anuncio de la Licitación por Procedimiento Abierto para la Contratación de las Obras de Rehabilitación de Arterias de Abastecimiento y Colectores de Alcantarillado en la ciudad de Córdoba. 1ª Fase.

1. Entidad contratante: "Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, Sociedad Anónima". Calle de Los Plateros, 1; 14006 Córdoba. Teléfono 957 222 500; Fax 957 222 536; Página web [www.emacsa.es](http://www.emacsa.es); correo electrónico [aguacor@emacsa.es](mailto:aguacor@emacsa.es).

2. Obtención de la documentación: los interesados en obtener los pliegos podrán obtenerlos accediendo al perfil del contratante de la página web [www.emacsa.es](http://www.emacsa.es), de donde los podrán descargar, o en las Oficinas sitas en la calle de Los Plateros, 1; 14006 de Córdoba.

3. Dirección donde obtener información adicional y donde entregar las ofertas: en el lugar indicado en el punto 1.

4. Tipo de contrato: Obras.

5. Procedimiento de licitación: Abierto.

6. Denominación y objeto del contrato: Contratación de las

Obras de Rehabilitación de Arterias de Abastecimiento y Colectores de Alcantarillado en la Ciudad de Córdoba. 1ª Fase.

7. Lugar donde se prestará el servicio: Diversas dependencias de EMACSA en el término municipal de Córdoba y sus Barriadas.

8. Presupuesto de licitación: 2.479.117,95 €.

9. Valor estimado del contrato: 2.479.117,95 €.

10. Duración contrato: 12 meses.

11. Garantías: definitiva: 4 % del valor estimativo de la adjudicación.

12. Principales condiciones de pago y documentación a aportar: según pliegos de condiciones

13. Condiciones de participación: para participar en la presente licitación los interesados deben estar inscritos en el Sistema de Clasificación de Proveedores de ASA (publicado DOUE el 12/11/2014 número 2014/S-218-386403), y cumplir los requisitos exigidos en el pliego bases.

14. Plazo de recepción de ofertas: hasta las doce horas del 18 de marzo de 2015.

15. Apertura de pllicas: Tendrá lugar, en acto público, en el lugar indicado en el punto 1, a las catorce horas del 7 de abril de 2015.

16. Fecha envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 27 de enero de 2015.

Córdoba, 28 de enero de 2015. El Subdirector de EMACSA,  
Fdo. Arturo Gómez Martínez.